

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, agosto once de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo singular- pagarés-
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Byron Nicolás Gutiérrez Galeano
Radicado	050014003 009 201900334- 01
Auto No.	Declara desierto el recurso de apelación. Aplicación del decreto 806 de 2020, artículo 14, y Acuerdo 11567 de 2020 en trámite de apelación de sentencia de segunda instancia.

Procede el despacho a emitir la decisión de la referencia, así:

Se deja anotado que esta providencia se emite por escrito, previos los traslados de rigor al apelante y al no apelante, vía correos electrónicos, en atención a lo dispuesto en el decreto 806 de junio de 2020 y al Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura que así lo dispusieron, como algo especial para el trámite y decisión de las segundas instancias en material civil.

La sentencia de primera instancia fue proferida el 16 /10 /2019, mediante la cual el A-Quo desestimó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de abril 09 de 2019; y condenó en costas al demandado.

LA APELACION- REPAROS CONCRETOS-. Fue formulada por el demandado, exponiendo sus reparos concretos.

NO SUSTENTACIO DEL RECURSO EN SEGUNDA INSTANCIA.

DECLARATORIA DE DESIERTO.

C

Revisada la actuación, se tiene que los traslados fueron ordenados por auto de julio 06 de 2020, auto debidamente notificado al apelante, y hasta el día de hoy no ha presentado la sustentación debida; conforme lo ordena el artículo 322, numeral 3, inciso 2 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículos 3 y 14 inciso 3., por lo cual el recurso será declarado desierto.

No hay lugar a condenar en costas, en la medida de su no causación y comprobación, artículo 365 numeral 8 del C.G.P.

En virtud y mérito de todo lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por el demandado Byron Nicolás Gutiérrez Galeano contra la sentencia proferida el 30/09 /2019, mediante la cual el A-Quo desestimó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: No se condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen, y archívese lo actuado.

CUARTO: Esta decisión no lleva la firma física del Juez, en razón de que se profirió por fuera de la sede judicial, en atención a las restricciones de ingreso al edificio José Félix de Restrepo -Palacio de Justicia- con motivo de la emergencia sanitaria nacional derivada del Covid 19, Acuerdos

C

PCJSA20-11517, 11518, 11519, 11520, 11521, 11526 Y 11567 del
Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ